

## **CC SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA**

### **DE LA LVIII LEGISLATURA DEL**

### **H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

El suscrito **Diputado Ernesto Leyva Córdova** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y II, 63 fracción II, 64 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Ley Estatal de Salud**, bajo la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Todo Estado como organización social debe proveer a su población de los elementos y condiciones necesarias para su pleno desarrollo. Dentro de las últimas se contempla la construcción de un sistema que garantice salud a todos.

De la misma forma el Gobierno se encuentra obligado a vigilar que los servicios de salud a través de las instituciones públicas concebidas para tal fin, así como el ejercicio de los particulares en dicho tema,

sean de calidad y a la vez otorgados por personal calificado, profesional y en apego a lo que la ley establece.

De acuerdo a lo establecido por el párrafo II del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley en cada estado determinará cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

En el artículo 3º IV Bis 1 de la Ley General de Salud se establece que la salud visual es materia de salubridad general, plasmándola en distintos apartados como el de Atención Materno Infantil señalando que es de carácter prioritario y comprende acciones como la atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de su vacunación oportuna y su salud visual, así como acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual y auditiva de los niños en las escuelas públicas y privadas.

Es importante señalar que el cuidado que se debe otorgar a la salud visual es de tal relevancia que para la mayor parte de la gente representa un sentimiento de miedo el sólo hecho de pensar en la falta de visión.

Las personas dedicadas al cuidado de la vista deben poseer la preparación y el perfil profesional requerido para el desempeño de tan importante actividad.

Es de tal relevancia la vista que en dicho sentido se manifiestan las siguientes enfermedades: diabetes, hipertensión, esclerosis múltiple, tumores cerebrales, problemas vasculares y de corazón. En el ojo las

siguientes enfermedades pueden causar visión baja o ceguera: glaucoma, catarata, degeneración macular y retinopatías.

Los profesionales encargados de la salud visual son los optometristas y los oftalmólogos. Es importante destacar que la primera instancia en algún problema de salud vinculado con la vista es la intervención de un optometrista, quien a diferencia del Técnico en optometría diagnostica problemas de visión o desórdenes oculares, y prescribe tratamientos médicos en ópticas, clínicas, centros comunitarios de salud o por cuenta propia. Prescribe tratamientos, no quirúrgicos para conservar, mejorar y corregir la visión y otros desórdenes oculares. Aconsejan a los pacientes acerca del uso y cuidado de anteojos y lentes de contacto, sobre higiene visual, factores de seguridad y condiciones de iluminación apropiadas para trabajar o leer.

Los técnicos en optometría reciben una formación limitada y no profesionalizada sobre el cuidado de la salud visual. La proliferación de establecimientos que operan como ópticas sin un respaldo profesional de algún Licenciado en Optometría ha derivado en serios problemas de salud pública.

En Puebla se carece de la legislación con respecto a la prestación de los servicios de salud visual, es decir, no está contemplado el ejercicio profesional de los optometristas.

Aunado a lo anterior la mayoría de los exámenes visuales son realizados por personas sin documentación que avale su preparación profesional. Se practican dichos exámenes en ocasiones sin las

condiciones mínimas requeridas, como un gabinete de examen, distancia establecida para observación, aparatos e instrumentos.

La falta de profesionalización en el cuidado de la salud visual deriva en que:

- 1.- Existen innegables vacíos normativos
- 2.- Hay un problema de intrusión profesional
- 3.- Gabinetes improvisados en establecimientos no médicos
- 4.- Piratería en armazones y lentes
- 5.- Atención a la salud visual deficiente
- 6.- Oferta indiscriminada de exámenes de la vista por computadora, con apoyo de autoridades impéritas.
- 7.- Proliferan fraudes a la salud

Por lo tanto, tomando en cuenta que el interés de la sociedad se encuentra por encima del interés particular de los profesionistas por lo que si la sociedad demanda mejores profesionistas, el estado debe promover desde el marco normativo como a través de políticas públicas satisfacer dichas exigencias, sobre todo si se trata para mejorar las condiciones de vida de la población.

Por ello resulta indispensable establecer criterios y condiciones de los establecimientos que principalmente proporcionan atención a la salud visual, en los sectores público, social y privado. Se debe poner énfasis en las condiciones higiénico técnico sanitarias, los tipos y condiciones de los establecimientos, hacer hincapié en el tema de los recursos

humanos, el equipamiento de sus locales, los requisitos para la autorización de funcionamiento y principalmente que su funcionamiento esté respaldado por un Licenciado en Optometría, garantizando una actividad responsable.

Para ello, el artículo 71 de la Ley Estatal de Salud menciona que en el Estado el ejercicio de las profesiones, de las actividades técnicas y auxiliares y de las especialidades para la salud estará sujeto a la Ley de Profesiones del Estado de Puebla.

Es competencia de esta soberanía legislar las profesiones que para su ejercicio se debe contar con título profesional y que dicha medida tenga alcances en la Ley Estatal de Salud.

Con esta reforma lo que se pretende vigilar y garantizar es el ofrecimiento a la sociedad de servicios de calidad por parte de los profesionales de salud visual.

Por lo anteriormente expuesto propongo la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 PÁRRAFO I DE LA LEY ESTATAL DE SALUD PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 72**

Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología, **optometría** y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los

títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

### **A T E N T A M E N T E**

**Heroica Puebla de Zaragoza a 31 de enero de 2012**

**Dip. Ernesto Leyva Córdoba**